

 REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA CAUCA		NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 72 FIJACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDADO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019-00072-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA CATALINA PITO RIVERA	SUSTANTIVO 127	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS. 46VTO.
CIVIL	2019-00097 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNELLY QUILINDO CAMAYO	SUSTANTIVO 128	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS. 44VTO.
CIVIL	2018-00095 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAVIER LULICO	SUSTANTIVO NO. 129	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS.80VTO.
CIVIL	2019-00089 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA PATRICIA TUNUBALA ALMENDRA	SUSTANTIVO NO. 130	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 42VTO.
CIVIL	2019-00096 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO SOLARTE YALANDA	SUSTANTIVO NO. 131	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 57VTO.
CIVIL	2019-00090 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOS HORACIO SANCHEZ HUILA	SUSTANTIVO No. 132	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 44VTO.
CIVIL	2019-00030 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON ORLANDO CHAVACO JEMBUEL	SUSTANTIVO NO. 133	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 70VTO.
CIVIL	2019-00095 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANTONIO CALAMBAS	SUSTANTIVO NO. 134	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 53VTO.
CIVIL	2020-00038 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARLEY PEÑA NENE Y JUAN ARIEL PILLIMUE DIZU	INTERLOCUTORIO 114	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 45VTO.

CIVIL	2020-000036 EJECUTIVO O SINGULAR	MIGUEL EDUARDO MUÑOZ GUEVARA	SILVIA EUGENIA LUNA BALCAZAR Y CARLOS MANUEL CONCHA RUIZ	INTERLOCUTORIO 115-	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 8VTO.
<p>FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 19 de Noviembre de 2020, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 20 de noviembre 2020, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p>DESFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 20 de noviembre 2020, desfijo el presente ESTADO, después de haber permanecido fijado por el término legal.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 127

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00072**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandada: **María Catalina Pito Rivera**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 3º de los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, APRUEBANSE las liquidaciones de costas y del crédito elaboradas por la secretaria del despacho y por la abogada Milena Jiménez Flor por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0ddebe8f8cac727bd95eed5362c77e1dd8f5622d3dfe99a9b29e3826bad594

Documento generado en 19/11/2020 11:59:02 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 128

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00097**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Fernelly Quilindo Camayo**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 3º de los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, APRUEBANSE las liquidaciones de costas y del crédito elaboradas por la secretaria del despacho y por la abogada Milena Jiménez Flor por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa83725f9a22fc04e709e13c28ef6d81cbf8f3d4df8cfe7f6acb9f6cf0a90a75
Documento generado en 19/11/2020 11:59:03 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 129

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2018-00095**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Jabier Lulico**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación del crédito elaborada por el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa1dbc42d57b260d0d76ca0b5ab0d1eec608b18382823b745b7d0b697915b4f

Documento generado en 19/11/2020 03:11:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto sustantivo civil No. 130

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00089**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandada: **Sandra Patricia Tunubala Almendra**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación del crédito elaborada por el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99171bdf33ed42f0e29d03a27ed5ce20ed285d06031bd226e6cedaf0d58adc7

Documento generado en 19/11/2020 11:59:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto sustantivo civil No. 131

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00096**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Carlos Alberto Solarte Yalanda**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación del crédito elaborada por el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10449b5bc60e215cdfa46881370c399d09355743ebe2ea35e5562dee29c1ff51

Documento generado en 19/11/2020 11:59:11 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 132

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00090**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Carlos Horacio Sánchez Huila**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación del crédito elaborada por el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c7e8c40e10b89ad8d841bbb4db14746ea07e725f50d7daa14603be2e9d4306

Documento generado en 19/11/2020 12:12:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 133

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00030**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Wilson Orlando Chavaco Jembuel**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación del crédito elaborada por el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c32f2e1907c808c087ab624065d7e0afab2507f3655ad5304637f188736dcb

Documento generado en 19/11/2020 11:59:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto sustantivo civil No. 134

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00095**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Antonio Calambas Calambas**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación del crédito elaborada por el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4d66c25a2c5d9542a807c83ba834803c9b458d6874d92cd17333f6f02cac16

Documento generado en 19/11/2020 11:59:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. **114**
Demanda: **Ejecutiva Singular**
Radicación: **2020-00038-00**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Apoderada: **Abogada Milena Jiménez Flor**
Demandados: **Arley Peña Nene y Juan Abel Pillimue Dizu**

Se encuentra para su calificación la presente demanda Ejecutiva Singular, formulada a través apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ARLEY PEÑA NENE y JUAN ABEL PILLIMUE DIZU, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho, en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, tramite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P. y 6º del Decreto 806 de 2020.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor la apoderada de la parte demandante afirma tener en su poder el original del título valor para ofrecerlos como prueba y otorgarle la credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del

Código General del Proceso, afirmación que fue confirmada por el Secretario del despacho quien se comunicó personalmente con la abogada Milena Jiménez Flor a su móvil 3168336041, quien ratificó y contestó que en efecto tiene en su poder el original del pagaré No. 021326100002457 de fecha 11 de febrero de 2015, comprometiéndose a cuidarlo y conservarlo en su estado original y a exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando para ello sea requerida (artículos 77 y 193 C.G.P.).

En este orden de ideas, una vez revisada la demanda y los anexos, encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales, y el título valor adjunto como mensaje de datos, cuyo original se encuentra en poder de la apoderada de la parte actora, REÚNE los requisitos establecidos en el Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso y las medidas cautelares solicitadas se atemperan a lo dispuesto en el artículo 599 de la norma procesal.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430, 431 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 599 Ibídem, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia - Cauca,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8 y en contra de ARLEY PEÑA NENE y JUAN ABEL PILLIMUE DIZU, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.064.428.229 y 1.064.426.251, respectivamente, mayores de edad y vecinos de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$6.998.944,00 por concepto de capital adeudado respecto del pagare No. 021326100002457.

1.2. Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado a la tasa de DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 24 de febrero de 2016 al 23 de agosto de 2016.

1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999 desde el día 24 de agosto

de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.4. Por la suma de \$39.256 correspondientes a otros conceptos seguro de vida contenidos y aceptados en el pagaré No. 021326100002457.

Segundo: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante abogada MILENA JIMÉNEZ FLOR, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor (pagaré No. 021326100002457 de fecha 11 de febrero de 2015), que manifestó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ARLEY PEÑA NENE y JUAN ABEL PILLIMUE DIZU, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.064.428.229 y 1.064.426.251, respectivamente, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Silvia Cauca, por la suma de hasta \$24.987.723 incluidos los intereses y costas prudencialmente calculadas del pate legalmente embargable. Comuníquese al señor Gerente de la entidad anteriormente referida para que se sirva tomar nota del embargo y poner a disposición de este juzgado en la cuenta número 197432042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10 del artículo 593 del C.G.P), advirtiéndole de las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 Ibídem.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados ARLEY PEÑA NENE y JUAN ABEL PILLIMUE DIZU, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) y diez (10) días hábiles para pagar y proponer excepciones de mérito los cuales corren de manera simultánea. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Quinto: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.007 y la T.P.

72.448 del C. S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d198175e5dd7b11bf14e482cf493228df83fa6a4cab386d8d57a09135000fc

Documento generado en 19/11/2020 11:59:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA- CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
i02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No.: **115**
Demanda: **Ejecutiva Singular**
Radicación: **2020-00035-00**
Demandante: **Miguel Eduardo Muñoz Guevara**
Demandados: **Silvia Eugenia Luna Balcazar y Carlos Manuel Concha Ruiz**

Se encuentra para su calificación la presente demanda Ejecutiva Singular, formulada a nombre propio por el señor MIGUEL EDUARDO MUÑOZ GUEVARA contra SILVIA EUGENIA LUNA BALCAZAR y CARLOS MANUEL CONCHA RUIZ, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho, en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, tramite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P. y 6º del Decreto 806 de 2020.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor el demandante afirma tener en su poder el título valor para ofrecerlo como prueba y otorgarle la credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso, afirmación que fue confirmada por el Secretario del despacho quien se comunicó personalmente con el demandante MIGUEL EDUARDO MUÑOZ GUEVARA a su móvil 3173837168, suministrado en la demanda, quien ratificó y contestó que en efecto tiene en su poder el original de la letra de cambio suscrita el 1º de febrero de 2020, comprometiéndose a cuidarla y conservarla en su estado original y a exhibirla o presentarla al Juzgado cuando para ello sea requerida. (Artículos 77 y 193 C.G.P.)

En este orden de ideas, una vez revisada la demanda y los anexos, encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales, y el título valor adjunto como mensaje de datos, cuyo original se encuentra en poder de la parte actora, REÚNE los requisitos establecidos en el Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia - Cauca,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor MIGUEL EDUARDO MUÑOZ GUEVARA y en contra de SILVIA EUGENIA LUNA BALCAZAR y CARLOS MANUEL CONCHA RUIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 48.660.125 y 10.301.898, respectivamente, mayores de edad y vecinos de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de \$4000.000 por concepto de capital adeudado por los demandados respecto de la letra de cambio.

2) Por el valor de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado a la tasa legal mensual desde el 2 de febrero de 2019 al 1° de junio de 2019 y no al 2% solicitados por el demandante por no encontrarse pactados en el título valor.

3) Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999 desde el día 2 de junio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación

Segundo: REQUERIR al demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor (letra de cambio de fecha 1° de febrero de 2019), que manifestó tener en su poder, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas SILVIA EUGENIA LUNA BALCAZAR y CARLOS MANUEL CONCHA RUIZ, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) hábiles para pagar

la obligación y diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Cuarto: RECONOCER personería al señor MIGUEL EDUARDO MUÑOZ GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.257.525 para actuar en nombre y por excepción conforme al numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67501e0132698c8dc16ebe7f5ac8b9a602dbb86ce8e3eb6547f6bd56e16906b

Documento generado en 19/11/2020 11:58:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**